

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2670

29 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de que sea obligatoria la educación académica formal secundaria para los confinados y para aquellos que estén bajo el programa de libertad bajo palabra en los casos que aplique, como parte de su rehabilitación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro estado de derecho el Gobierno tiene el deber de proteger a sus ciudadanos de la criminalidad y, como corolario de esa premisa, tiene el deber de prevenir actos criminales que atenten contra la seguridad de estos. Por otro lado, la rehabilitación de un transgresor de la ley representa para el Gobierno un beneficio potencial.

La rehabilitación de un confinado beneficia en diversos aspectos a la administración gubernamental. El primero de esos aspectos es la prevención del cometimiento de uno o varios delitos potenciales que traerán como consecuencia el volver a encausar al transgresor de la ley, con toda la implicación económica que conlleva mover la maquinaria de un sistema de justicia, en adición a la manutención y protección que a ese mismo transgresor de la ley le debe el estado al separarlo de la sociedad como condena por sus actos.

De otra parte, no podemos obviar la importancia familiar y social que representa la rehabilitación al convertir a transgresores de la ley en padres y madres comprometidos con su familia y con la sociedad. Por lo tanto, la rehabilitación debe ser considerada como una inversión no sólo capital del Gobierno, sino social.

Para que un transgresor de la ley alcance el objetivo de rehabilitarse, tiene que lograr

convertirse en un ser hábil y útil a la sociedad en la cual convive. Requiere que se le brinden herramientas para así lograrlo. Se ha comprobado que existe una alta incidencia de desertores escolares y de analfabetismo en la población penal de nuestras instituciones carcelarias y centros de detención, como también en los que cumplen condenas de libertad bajo palabra. Los expertos en materia de criminología han establecido una correlación entre déficits en la educación formal y un transgresor de la ley. Es por ello que la educación, en su sentido más amplio, brinda unas herramientas de convivencia social que habilitan a todo el que se beneficia de ella durante el resto de su vida. Por tanto, un ciudadano que no cuente con estas herramientas de convivencia social, no es de extrañarse que busque vías alternas y se desvíe de lo que es considerado correcto por el resto de la sociedad.

El Gobierno no ha perdido y no puede perder la esperanza de lograr reencaminar a un transgresor de la ley. El Estado, luego de haber encausado a un infractor, tiene el momento idóneo para lograr rehabilitarlo, que es mientras cumple con la sociedad por sus actos. Ahí es donde el sistema debe poner mayor empeño y hacer compulsoria la educación primaria y secundaria, que sería un gran paso de avance en ese proceso de rehabilitación. A tales fines, se enmienda la ley orgánica de la Administración de Corrección y Rehabilitación para que sea obligatoria la educación académica formal secundaria para los confinados y para aquellos que estén bajo el programa de libertad bajo palabra en los casos que aplique, como parte de su proceso de rehabilitación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de gran importancia reintegrar al transgresor de la ley en la sociedad de forma adecuada y productiva. El propósito no es sólo reformarlos para ser buenos ciudadanos sino reintegrarlos como componentes de la unidad sociológica más importante, su propia familia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda inciso (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio
2 de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.- Funciones y facultades.

4 A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes

5 funciones y facultades:

1 (a) Estructurar la política pública en el área de corrección.

2 (b)...

3 ...

4 (g) Crear todos los programas individualizados que las necesidades del sistema
5 requieran para proveer educación académica, vocacional y adiestramiento de toda índole, con
6 el asesoramiento necesario. Se orientaran estos programas hacia las exigencias y condiciones
7 que prevalezcan en el mercado de trabajo, con miras a obtener medios de subsistencia
8 adecuados. Se visualizaran dichos programas, además, de forma que se facilite el
9 reconocimiento y acreditación de estos por los organismos gubernamentales y particulares
10 correspondientes. Se establecerá el intercambio y la coordinación necesaria con dichas
11 entidades. *Disponiéndose, además, la educación académica formal secundaria de forma*
12 *obligatoria para los confinados, y para aquellos que estén bajo el programa de libertad bajo*
13 *palabra en los casos en que aplique.*

14 (h)..."

15 Artículo 2.- La Administración de Corrección y Rehabilitación enmendará su
16 reglamento vigente conforme lo establecido por esta Ley.

17 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.